

ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 000118-2020-SERVIR-PE (31/12/2020)	FORMALIZAN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE NECESIDAD DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS"	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	<p>Formalizan el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de opinión técnica sobre necesidad de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el ámbito del sistema administrativo de gestión de recursos humanos", que es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas.</p> <p>El objeto de la norma es establecer el procedimiento que deben de seguir las entidades públicas para solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9, y el numeral 10.2 del artículo 10 de Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.</p> <p>Los pliegos presupuestarios de los niveles de gobierno nacional deben consultar y evaluar si sus UE tienen necesidades de personal bajo régimen especial CAS que pudieran vincularse con uno, o más, de los supuestos para el financiamiento de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Modificaciones presupuestarias en el marco del inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Para los casos de habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", en pliegos del Poder Ejecutivo como consecuencia del incremento del número de trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057. <p>En este caso, los pliegos presupuestarios presentan la información necesaria o solicitada a SERVIR, hasta el 15 de febrero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento del personal en el marco del numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público

			<p>para el Año Fiscal 2021. Para los casos del Gobierno Nacional en los que únicamente se incorporen recursos destinados a la partida de gasto 2.3.2.8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, que provengan de mayores ingresos de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y los saldos de balance que se generen de dicha fuente de financiamiento. Cabe precisar que, la referida incorporación de recursos debe efectuarse como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda.</p> <p>En este caso, los pliegos presupuestarios presentan la información necesaria o solicitada a SERVIR, desde el 02 de enero de 2021.</p> <p>Para la aplicación de los presentes lineamientos, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de cada pliego presupuestario o la que haga sus veces, debe remitir a través del(la) titular de la entidad, a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (GDSRH) de SERVIR el expediente conteniendo la siguiente información por cada una de las UE del pliego que solicite opinión:</p> <p>a) Informe de la ORH o la que haga sus veces de cada UE, presentando y sustentando las necesidades de personal bajo régimen especial CAS, a través de como mínimo, los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La información precisada en el Anexo N° 1, Resumen de solicitud (Anexo N° 1)- La(s) planilla(s) de pago del personal (Anexo N° 2), Matriz de planilla vigente del personal de la entidad (Anexo N° 2).- El cuadro con la información correspondiente a los puestos a ser solicitados, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3, Matriz de información de los puestos nuevos solicitados (Anexo N° 3).- La información sobre los puestos que se encuentren en proceso de incorporación, específicamente aquellos cuyas convocatorias cuenten con código registrado en el AIRHSP.- La información sobre las posiciones que se incorporarán durante el año fiscal, en que se aplican los presentes lineamientos, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, en caso la entidad, o forma de organización, se encuentre habilitada por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el
--	--	--	--

			<p>Año Fiscal 2021, para contratar personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>a) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de cada UE validando que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9, o el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que las necesidades de personal bajo régimen especial CAS, sustentadas en funciones organizacionales para los casos de los supuestos de los literales a), b) y c) del numeral 5.6 de los presentes lineamientos, guarden relación con las funciones de las áreas usuarias según lo dispuesto en el ROF, o MOP, de corresponder; presentando y sustentando la disponibilidad presupuestaria de la entidad, o forma de organización, y la propuesta de modificación presupuestaria, de corresponder; así como incluyendo, en caso la solicitud se base en el artículo 10 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la estructura de ingresos generados por el bien o el servicio en el último año fiscal y la estructura y/o proyección para el presente año fiscal, que permita la identificación de sustento técnico y disponibilidad presupuestal para dicha contratación.</p> <p>El expediente, conteniendo lo dispuesto en el numeral 5.5.1 de los presentes lineamientos, debe ser elevado al(la) titular de la entidad para que lo remita, mediante oficio, adjuntando los anexos correspondientes.</p> <p>En el oficio se debe precisar información de contacto de un(a) representante del pliego (nombre, correo electrónico y número de teléfono), solicitada en el Anexo N° 1, a fin de gestionar cualquier información adicional, de corresponder.</p> <p>SERVIR a través de la GDSRH, podrá solicitar información adicional a la contenida en el expediente remitido por el pliego, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1 de los presentes lineamientos, vía correo electrónico, de corresponder.</p> <p>La información remitida por los pliegos presupuestarios tiene carácter de Declaración Jurada.</p>
--	--	--	---

			<p>En atención a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9, y en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la opinión de SERVIR sobre la dotación de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 es remitida por la entidad solicitante al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en la misma oportunidad en la que esta solicita el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en atención a las fechas estipuladas en la citada Ley.</p> <p>La opinión favorable que emita SERVIR en el marco de los presentes lineamientos no constituye una validación respecto a la dotación y a ninguna otra herramienta o documento de gestión en el marco del proceso de tránsito de la entidad al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.</p> <p>Finalmente, la opinión emitida por SERVIR, a través de la GDSRH, no constituye un criterio para la mayor asignación presupuestal en la programación multianual de los pliegos presupuestarios.</p>
--	--	--	---